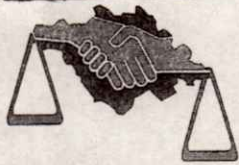


Nota: Se eliminan Datos Personales Identificables y Sensibles.



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
DE TLAXCALA

Fundamento: Art. 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, artículos 1, 7, 8 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala

CONTRATO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS A BASE DE PRECIOS FIJOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL LIC. MIGUEL ÁNGEL TLAPALE HERNÁNDEZ A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE" Y POR OTRA LA EL C. OCTAVIANO ACOLTZI NAVA, A QUIÉN SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- "El Contratante" declara:

A).- Estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en el Decreto 180 aprobado en Sesión Extraordinaria Pública, celebrada el 29 de diciembre 2007, por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Tlaxcala, goza de autonomía técnica y de gestión y es el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, y que tiene su domicilio en calle Guerrero No. 27, Colonia Centro, Tlaxcala, C.P. 90000, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

B).- Que de conformidad con lo dispuesto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha 30 de diciembre del año 2016, el Lic. Miguel Ángel Tlapale Hernández, en su carácter de Presidente, representa legalmente al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, y tiene facultades para celebrar el presente contrato.

SEGUNDA.- "El Proveedor" declara:

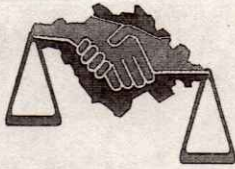
A).- Que es una persona física, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio [REDACTED]

B).- Que para el desarrollo de sus actividades se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED] según cédula de identificación fiscal.

C).- Que es de nacionalidad mexicana y acredita con credencial de elector folio: [REDACTED]

D).- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución este contrato.

E).- Que conoce el contenido y los requisitos que establece de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, para las dependencias y entidades de la administración pública federal, el contenido de los anexos, que debidamente, firmados por las partes que integran el presente contrato, así como las demás normas técnicas y administrativas que regulan la ejecución de los trabajos.



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
DE TLAXCALA

TERCERA.- "Las partes" declaran:

A).- Que para el otorgamiento y suscripción del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que expresamente renuncian a invocarlo en cualquier tiempo.

B).- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este acto. Por lo que, en virtud de las declaraciones vertidas "Las Partes" manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato de adquisiciones, arrendamientos y servicios a base de precios fijos

CLAUSULAS:

PRIMERA. - Objeto del Contrato.

"EL Contratante" encomienda a "El Proveedor" la entrega de la Adquisición:

- LENOVO AIO 310-IAP BLANCA, Procesador INTEL CELERON J3355 2.0G 2C, Memoria de 4GB DDR3 1600 SODIMM, Disco Duro de 1 TB HD 5400RPM 2.5 SATA3, Optico: SLIM DVD RAMBO, Tarjeta de Gráficos integrada, Display de 19.5_WV_250NITS_LED Teclado y Mouse USB, WINDOWS 10 HOME 64
- IMPRESORA HP LASER M102W

Y este se obliga a suministrar en su totalidad acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas señaladas en el inciso (E) de la segunda declaración del contrato, basados en las características de la normatividad existente. Los trabajos mínimos que se tienen por reproducidos como integrantes de estas cláusulas.

SEGUNDA.- El monto del contrato.

El monto del presente contrato es \$ 19,817.00

Más IVA \$ 3,170.72

Estableciendo un monto total por \$ 22,987.72

(VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, 72/100 MXN)

"Los precios serán firmes/fijos hasta el total cumplimiento del contrato"



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
DE TLAXCALA

TERCERA.- Forma de pago.

"El Contratante" pagará a "El Proveedor" la cantidad de \$ 22,987.72 (VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, 72/100 MXN) a contra entrega, en una sola exhibición mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "El Proveedor"

CUARTA.- Garantías.

"El Proveedor" garantiza la calidad de los bienes, en cumplimiento de las obligaciones, previamente a la recepción de los mismos.

QUINTA.- Responsabilidades del contratista.

"El Proveedor" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo de este contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas, ya que la realización de todas y cada una de las partes de dicho contrato se efectúe a satisfacción de "El Contratante" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de este contrato, hasta por el monto total de la misma.

SEXTA.- Prohibición de sesión de derechos

Igualmente se obliga "El Proveedor" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de estos contratos y anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Contratante", en los términos de la Ley.

SEPTIMA.- Penas convencionales.

"El Contratante", tendrá la facultad de verificar la entrega de la adquisición de este contrato por "El Proveedor": el atraso de la entrega se calculará por día. Los días de atraso se determinarán a partir de la firma de este contrato, contando de 15 a 20 días hábiles para la entrega total.

Como consecuencia "El Contratante" procederá a:

La retención en total del 2% (dos por ciento) por cada día natural de atraso, antes del Impuesto al Valor Agregado.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "El Proveedor" ya que, en tal evento de común acuerdo se harán el programa las modificaciones que procedan.



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
DE TLAXCALA

OCTAVA.- Suspensión temporal del contrato.

"El Contratante" Podrá suspender temporalmente en todo o en parte, el contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

Cuando se determine la suspensión del contrato o rescisión de este, por causa no imputable a "El Proveedor", "El Contratante" pagará a solicitud de "El Proveedor" los trabajos ejecutados, así como, los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato. "El Proveedor", dentro de los 20 veinte días naturales siguientes contados a partir de la fecha de notificación escrita de "El Contratante" sobre la suspensión o rescisión, debe presentar estudio que justifique su solicitud; dentro de igual plazo, "El Contratante" deberá resolver sobre la procedencia de la petición y celebrar convenio entre las partes.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que haya desaparecido las causas que motivan dicha suspensión.

NOVENA.- Normatividad aplicable

Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se obligan a sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y supletoriamente, al Código Civil para el Estado de Tlaxcala, a la Ley de Procedimiento Administrativo, al Código de Procedimientos Civiles vigente en Tlaxcala, así como a las demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA.- Títulos de las cláusulas.

"Las Partes" convienen en que los títulos de las cláusulas que aparecen en este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considera que definen o limitan el contenido de las cláusulas del mismo y de las obligaciones adquiridas.

DÉCIMA PRIMERA.- Jurisdicción.

Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa que pudiera corresponderles

Leído y explicado el presente contrato, así como enterados del valor y alcance jurídico que presenta, ambas partes lo firman en dos ejemplares, en Tlaxcala, Tlax., el día **21 de Agosto de 2018**.



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
DE TLAXCALA



Por "la contratante"

Miguel Ángel Tapale Hernández
Presidente del Tribunal de Conciliación
y Arbitraje del Estado de Tlaxcala

Por "El Contratista"

Octaviano Acoltzi Nava
Director General

"Testigos"

Johancy Aquiahuatl Denicia
Directora Administrativa del
Tribunal de Conciliación y Arbitraje
del Estado de Tlaxcala

Audiel Sadluis Rivera
Auxiliar Contable del Tribunal de
Conciliación y Arbitraje del Estado de
Tlaxcala

